



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes, a los vinculados o en general a todas las personas interesados de la existencia, inicio y las resultados de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha Noviembre 30 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00792 00 (T-00792-2023), DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: LICETH ARGELIDA PACHECO SANDOVAL, COMO ACCIONADOS: LA SECRETARÍA DE DISTRITAL DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA y como VINCULADOS: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mediante la cual se dispuso:

"1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora LICETH ARGELIDA PACHECO SANDOVAL contra el Municipio de Barranquilla, La Secretaría de Distrital de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla.

2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el Municipio de Barranquilla, La Secretaría de Distrital de Gobierno del Municipio de Barranquilla, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional,

4.- VINCULAR a la presente acción constitucional a JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por ser parte con intereses en el asunto, a quienes se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFICAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a
scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.".

Link de acceso al expediente: [T-00792-2023](#)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia Singular
Barranquilla Atlántico**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla, Atlántico noviembre treinta (30) de
dos mil veintitrés (2023).

*Radicación: T-00792-2023
Código: 080012213000-2023-00792-00
Accionante: LICETH ARGELIDA PACHECO SANDOVAL
Accionado: Municipio de Barranquilla; La Secretaría de
Distrital de Gobierno del Municipio de Barranquilla;
Vinculado: Juzgado Séptimo Civil del circuito de
Barranquilla
Asunto: Auto Admisorio*

Revisado el escrito mediante el cual la señora LICETH ARGELIDA PACHECO SANDOVAL, a nombre propio presenta acción de tutela en contra del Municipio de Barranquilla; La Secretaría de Distrital de Gobierno del Municipio de Barranquilla; la Sala verifica que reúne los requisitos mínimos exigidos para su trámite,

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, la Sala no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con el escrito de tutela, no se advierte para este momento, que se presenten situaciones en las cuales se evidencie la configuración de perjuicios ciertos e inminentes al interés público, o que sea necesaria para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, tampoco se vislumbra la hipótesis que se requiera una medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, en síntesis no se reúne los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Por ello, la Sala Sexta Civil Familia, Singular del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora LICETH ARGELIDA PACHECO SANDOVAL contra el Municipio de Barranquilla, La Secretaría de Distrital de Gobierno de la Alcaldía de Barranquilla.

2.- DENEGAR la solicitud de medida provisional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- Por Secretaría, ofíciase a la parte accionada, el Municipio de Barranquilla, La Secretaría de Distrital de Gobierno del Municipio de Barranquilla, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional,

4.- VINCULAR a la presente acción constitucional a JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por ser parte con intereses en el asunto, a quienes se le concede el mismo término señalado para el accionado, con el fin que rinda el informe del artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

5.- NOTIFICAR a las partes por cualquier medio expedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, a los terceros vinculados y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Tutela 1ª Instancia Radicación: T-00792-2023

Código: 080012213000-2023-00792-00

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae3304d1c53c2dd6490c7bb5d05ef29708ff9d8345c4ca39b82abb21b84ceb1**

Documento generado en 30/11/2023 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>